



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia promovido por JOSE ARCADIO TOVAR VARGAS en contra de STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING B.V SUCURSAL COLOMBIA Y MECANICOS ASOCIADOS HOY MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. MASA como integrantes del consorcio STORK y MASA SUMMUM ENERGY S.A.S. y ECOPETROL S.A., con el fin de decidir acerca de la precedente solicitud de adición del auto de fecha 11 de Abril de 2023, formulada por el apoderado judicial de la demandada ECOPETROL S.A., a lo cual se procede de la siguiente manera:

Pretende el mandatario judicial de la demandada ECOPETROL S.A. se adicione el auto de fecha 11 de abril de 2023, en el sentido de emitir pronunciamiento respecto del llamamiento en garantía efectuado a las aseguradoras COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y JMALUCCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A., ya que, en el proveído en comento, tan solo se hizo alusión a la aseguradora CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA, como llamada en garantía, pero nada se dijo de las otras dos entidades.

Una vez examinada la actuación, se puede establecer que, en efecto, al emitirse el auto de fecha 11 de abril de 2023 originado en virtud del escrito de contestación de demanda efectuado por la demandada ECOPETROL S.A., en el cual solicitó se admitiera como llamadas en garantía a las aseguradoras CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y JMALUCCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A., este juzgado, omitió de manera involuntaria decidir lo relacionado con el llamamiento en garantía de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y JMALUCCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.

En tales condiciones, se deberá, con fundamento en lo reglado en el artículo 287 del Código General del Proceso, proceder a la adición del auto en referencia con el fin de hacer pronunciamiento sobre la solicitud de llamamiento en garantía de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y JMALUCCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de ADICION del auto fechado 11 de abril de 2023, impetrada por la demandada ECOPETROL S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, en consecuencia, se ADMITE **EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, hecho a través de apoderado judicial por la demandada ECOPETROL S.A. a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y JMALUCCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A., con dirección en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: CITAR a las llamadas en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y JMALUCCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A., para que dentro del término de DIEZ (10) días siguientes a su notificación, comparezcan al proceso a través de apoderado judicial, a dar contestación a la demanda y al citado llamamiento y a ponerse a derecho, remitiéndosele vía correo electrónico copia de la demanda y sus anexos.



A las llamadas en garantía en mención, se les recuerda que con su escrito de contestación deben aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder.

TERCERO: Notifíquese de esta providencia a las citadas, en la forma prevista por el Art. 41 del CPTSS en concordancia con el art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Conforme al art. 66 del C.G .del Proceso, la notificación a las llamadas en garantía deberá realizarse dentro del término de 6 meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2019-00413-00

AHV